



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS BETANCOURT, EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesiones de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fechas 15 y 28 ambas del mes de diciembre de 2017, y mediante acuerdo AC03/CAE/28-12-17 se aprobó instruir a la Secretaría Técnica de Comisiones para que de nueva cuenta convocara a los proveedores registrados en el padrón del Instituto Electoral y/o en el Gobierno del Estado, a fin de obtener la mejor oferta en garantía, tiempo de entrega, calidad y precio en favor del instituto, respecto de **1 equipo de enfriamiento e instalación para el site de la unidad de informática de este organismo electoral**, de conformidad con las especificaciones que se indican más adelante.

Resultando que la propuesta presentada por la persona física **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS BETANCOURT**, cumplió con las especificaciones requeridas por “**EL INSTITUTO**” según la revisión validada por el Licenciado Ramiro Feliciano Garzón Contreras, encargado de despacho de la Unidad de Informática; por la cantidad de \$293,526.40 (doscientos noventa y tres mil quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), en términos del artículo 20, fracción II, en relación con el Quinto transitorio, fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En consecuencia se emitió el fallo del procedimiento de la Licitación IEPC-L-002/2017 dentro de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2018, donde se procede a girar la correspondiente **ORDEN DE COMPRA**.

DECLARACIONES:

CONTRATO ADQUISICIONES. IEPCJ- MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS. EQUIPO DE ENFRIAMIENTO PARA EL SITE. 6 MARZO 2018.

Página 1 de 11

Florencia 2370. Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1. Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que, María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que, tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que, es mexicano, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, y se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo la clave de elector [REDACTED].

II.2. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED].

II.3. Que, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente contrato.

II.4. Que, tiene como actividad económica la instalación de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo; entre otros.

II.5. Que, conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la celebración del presente contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad para cumplir las obligaciones contraídas y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que lo cumplirá en los términos que se establecen en el mismo.

II.6. Que, tiene su domicilio establecido en boulevard la jolla número 60 colonia Villa California en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal 45645; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.7. Que, presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" la garantía solicitada.

II. 8. Que, se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el número P.28749, vigente al 31 de mayo de 2018.

II. 9. Que, cuenta con más de quince años de experiencia en equipo de enfriamiento y equipos de energía ininterrumpida.

III. Declaran ambas partes:

Que, conocen el alcance y el contenido del presente contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del convenio.

1. El objeto de este instrumento jurídico es: establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición e instalación de un equipo de enfriamiento para el site de la unidad de informática de éste organismo electoral, tal como se describe a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio
Aire acondicionado de precisión marca Liebert DataMate air cooled de 2 toneladas de enfriamiento, modelo DME027E-PH7, compresor tipo scroll, recalentamiento eléctrico, refrigerante R407C, con condensadora para trabajo a 95° F ambiente modelo PFH027A-PL7, incluye adaptadores tipo sw eat, 208/230V-1 Fase-60 Hertz.	1	PZA	\$188,300.00
PUESTA EN MARCHA POR FABRICANTE EN SITIO UNA VEZ PROGRAMADA LA CITA	1	PZA	\$ 19,640.00
LOTE DE INSTALACION DEL EQUIPO ASI COMO RENTA DE ANDAMIOS MANIOBRAS DE GRUA Y PUESTA EN SITIO DEL EQUIPO ASI COMO INSTALACION HIDRAULICA , ALIMENTACION ELECTRICA	1	LOTE	\$ 45,100.00
Subtotal			\$253,040.00
IVA			\$ 40,486.40
Gran Total			\$293,526.40

2. En adelante, se hará referencia sólo como “EL BIEN”, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.

1. “EL PROVEEDOR” otorga a “EL INSTITUTO” una garantía de calidad de “EL BIEN” por un año contra defectos de fabricación e instalación.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de “EL BIEN”, la cantidad de \$293,526.40 (doscientos noventa y tres mil quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), con impuesto al valor agregado incluido, previa exhibición de la factura y recibo original correspondiente, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto de “EL INSTITUTO”, y será cubierta a “EL PROVEEDOR” como pago total por la adquisición de “EL BIEN” objeto del presente contrato, así como todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



3. Dicho pago será efectuado en dos exhibiciones, la primera será el día de la firma del presente instrumento y cubrirá el 70% del monto total; y la segunda por el 30% restante, pagadero al día en que se lleve a cabo la entrega e instalación de “EL BIEN”, ambos en moneda nacional y cubriendo el 100% del monto descrito en el párrafo 1 de ésta cláusula, mediante cheque nominativo a favor de “EL PROVEEDOR”, previa solicitud que realice por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de “EL INSTITUTO”.

Para proceder al pago, “EL PROVEEDOR” deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas, la factura que deberá cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega e instalación de la totalidad de “EL BIEN” en un plazo de tres semanas a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “EL PROVEEDOR” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 70% de la cotización de “EL BIEN” antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “EL INSTITUTO”, y la cual se agregará como **Anexo** de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero

de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento en la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **“EL PROVEEDOR”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PROVEEDOR”** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo y lugar de entrega.

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar e instalar **“EL BIEN”** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por **“EL INSTITUTO”**, en el plazo ya previsto en la **cláusula cuarta** y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **“EL PROVEEDOR”**, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.

SEPTIMA. Vicios Ocultos y Defectos.

1. Las partes convienen que **“EL PROVEEDOR”** será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en **“EL BIEN”** o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 de reglamento en mención.

2. Para tales efectos, **“EL PROVEEDOR”** garantiza **“EL BIEN”** contra todo defecto de fabricación y montaje por un periodo de 1 año, tal y como se especificó en el **punto 1 de la cláusula segunda**.

3. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no reponga **“EL BIEN”** que contenga defecto dentro del término de dos días, se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 1 de la cláusula décimo segunda** del presente contrato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. **“EL PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.



NOVENA. Oportunidad.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula tercera.

DÉCIMA PRIMERA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR":

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.

b) No proporcione en su totalidad los bienes contratados, o no lo haga en el plazo establecido en este contrato, o bien, no lo haga con las características y especificaciones solicitadas.

c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.

d) Proporcione información o datos falsos, o

e) Incurra en reincidencia en la obligación de entregar "EL BIEN" oportunamente y haya sido requerido por "EL INSTITUTO"; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre los bienes ofertados y el presentado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.



2. En los supuestos del párrafo anterior, “EL INSTITUTO” le informará a “EL PROVEEDOR”, las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de dos días, contados a partir de su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que “EL PROVEEDOR” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en el presente contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de “EL BIEN”.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, sin defecto de su derecho a exigir el pago por daños y perjuicios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 5 del reglamento en mención.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, hasta antes de la entrega de “EL BIEN”.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá declara unilateralmente la rescisión del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía prevista en la cláusula quinta, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del “EL PROVEEDOR”.

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de **"LOS BIENES"**;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

f) **"EL INSTITUTO"** tenga conocimiento que **"EL PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En ese supuesto, deberá elaborar



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” podrá otorgar a “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando incurran razones imputables a “EL PROVEEDOR” que impidan la entrega de “EL BIEN”.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil o administrativa, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, previa entrega de la garantía por “EL PROVEEDOR”, y concluirá una vez que “EL PROVEEDOR” cumpla con la entrega de “EL BIEN” a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue “EL INSTITUTO”.

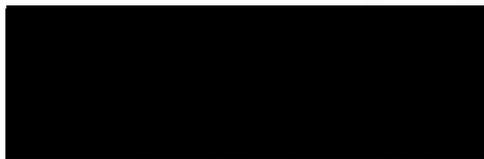
DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifestando que en su celebración no existe dolo, mala fe u otro que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los seis días del mes de marzo del año 2018.

Por "EL PROVEEDOR"



Angel Contreras Betancourt

Por el "EL INSTITUTO"



Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:



Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernandez Melchor
Director Jurídico

CGM	FJFM	TJML
SE	Revisó	realizó
VoBo		